

## Consulta 7

**Sobre la no procedencia de realizar revalorizaciones contables voluntarias.**

### Respuesta

El principio de precio de adquisición es de obligado cumplimiento para el registro contable de las operaciones y sólo si existe una ley que lo permite se puede inaplicar el mismo.

Así el apartado f) del artículo 38.1 del Código de Comercio establece que los elementos del inmovilizado y del circulante se contabilizarán por el precio de adquisición o por el coste de producción.

Por su parte el desarrollo reglamentario de este artículo realizado a través del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, en su primera parte, dispone respecto a este principio lo siguiente:

*"Como norma general, todos los bienes y derechos se contabilizarán por su precio de adquisición o coste de producción.*

*El principio del precio de adquisición deberá respetarse siempre, salvo cuando se autoricen, por disposición legal, rectificaciones al mismo; en este caso, deberá facilitarse cumplida información en la memoria."*

De acuerdo con lo anterior no se permite en nuestro ordenamiento jurídico contable revalorizaciones, salvo que una Ley así lo establezca.